



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., mayo 3 de 2022

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley No. 235 de 2021/ Cámara: *“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional - Ley de incentivos a la producción y al consumo de Café en Colombia”.*

Respetada Vice Presidente,

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley de iniciativa de la Honorable Senadora Paloma Valencia, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 12 de agosto de 2021, con el número 235/2021 Cámara y publicado en la Gaceta No. 1083 de 2021.

Al ser asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, la Mesa Directiva mediante oficio del 28 de septiembre de 2021, hace la designación para presentar ponencia en primer debate y designa al suscrito como coordinador y a los



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representantes Nicolás Albeiro Echeverry y Cesar Eugenio Martínez como ponentes de la iniciativa.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El **objeto** es crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los Cafeteros”, declarar el café como bebida nacional e incentivar el consumo interno.

Este Proyecto de Ley cuenta con 13 artículos incluida la vigencia:

Artículo 1: establece el objeto de la iniciativa desarrollando los tres propósitos principales del Proyecto de Ley.

Artículo 2: desarrolla las definiciones a tenerse en cuenta en la presente Ley.

Artículo 3: crea el programa de donación “Quiero a los Cafeteros” que tiene como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta del 20% del precio pagado por la compra del café.

Artículo 4: crea un patrimonio autónomo llamado “Fondo para la vejez de los cafeteros” cuyos recursos se destinarán exclusivamente para la financiación de programas orientados a generar ingresos en la vejez de los pequeños productores y recolectores de café.

Artículo 5: se declara el café como producto bebida nacional.

Artículo 6: se promueven estrategias de promoción del consumo de café colombiano.

Artículo 7: las entidades públicas o de economía mixta del estado preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Artículo 8: el estado fomentará la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, de acuerdo a las condiciones nutricionales de los programas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 9: los pequeños productores y recolectores de café que perciban un ingreso mensual inferior a un salario mínimo, deberán vincularse al piso de protección social.

Artículo 10: los pequeños productores y recolectores que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre la base mínima del 40%.

Artículo 11: se diseñará, estructurará e implementará en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas agropecuarios.

Artículo 12: el Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no mayor a 6 meses las disposiciones de la Ley.

Artículo 13: vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

CONTEXTO DEL CAFÉ DE COLOMBIA

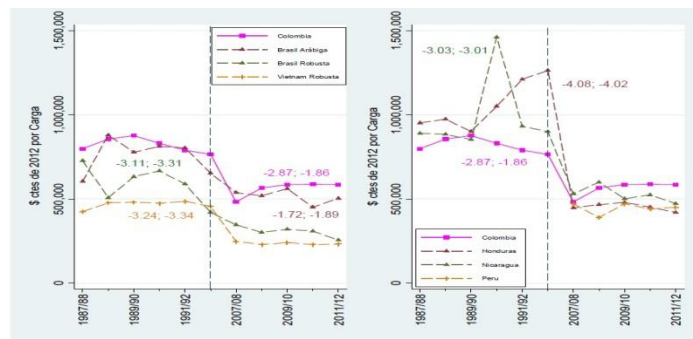
La presente ley tiene como objeto desarrollar una política de incentivos dirigida a mejorar las condiciones sociales de los productores y recolectores de café en Colombia. Dicho sector productivo en el país, ha impulsado por décadas la economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social. Sin embargo, desde los años 80's este sector ha venido enfrentando grandes dificultades, circunstancia que amerita una intervención estatal que permita corregir dichas fallas, para asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra que la sustenta y por supuesto esa dimensión inmaterial que representa la cultura cafetera que se ha desarrollado y arraigado en el corazón de todos los colombianos.

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiéndolo por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos

de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Honduras, Nicaragua, Perú y Brasil, son sustancialmente más altos, especialmente desde el año 2008, lo que pone de manifiesto que la crisis del sector requiere con urgencia de la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el productor y el recolector. Sin estas reformas, la producción de café en el mediano plazo será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables (véase la Ilustración 2¹).

Ilustración 2. Costos de producción del café



La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura representaba el 19,8% del PIB y en 2014 esta proporción llegó a ser del 6,3% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese mismo año el sector agrícola representaba el 4% del

¹ Ibid., p42



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PIB en 2014 fue del 1,7% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupada el 48,7% del PIB, para 2014 ocupaba el 57,7% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2014 representó el 76% de los empleos. Mientras que para Colombia, en 1985 representaba el 69% de la fuerza laboral en 2014 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 1% mientras en 2011 fue de 18% y en 2014 del 16%. Dicho fenómeno en los 80's, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro lado, en Francia esta proporción fue del 7% en 1985 mientras que en 2014 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha revertido en los últimos años, porque como se verá más adelante la población rural ha disminuido.

Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades, como se evidencia desde 1981, cuando la población rural era del 37%, comparado con el 2014 esta proporción pasó a ser del 24%. Disminución que se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escasa.

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Programas de Extensión Cafetera: De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1485 de 2011, se determinaron como actividades elegibles de gasto, dentro de las transferencias de recursos del Presupuesto General de la Nación al Fondo Nacional del Café administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, aquellas necesarias



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

para cumplir con el incentivo a las cooperativas para la transferencia de mayor precio al caficultor y de servicio de extensión, por medio del desarrollo de los programas de Crédito, Gestión Empresarial, Transferencia de Tecnología y Cafés Especiales.

En atención a dicha norma, min agricultura realizó la transferencia de \$40.000 millones al Fondo Nacional del Café, con el fin de consolidar la recuperación del sector cafetero y la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, mediante el desarrollo de los siguientes Programas:

- Programa de Crédito Cafetero: A través de este Instrumento los caficultores adquirieron recursos económicos para la ejecución de las labores del cultivo y el mejoramiento de sus predios.
- Programa de Transferencia de Tecnología: Mediante este Programa se ofreció acompañamiento de los extensionistas hacia los cafeteros, en todo lo relacionado con el cultivo y las labores del mismo.
- Programa de Cafés Especiales: El Programa tiene como finalidad que los cafeteros logren, que su producto sea considerado como “Especial”, lo cual se consigue con una serie de ajustes en el manejo técnico, para obtener un precio adicional.
- Programa de Gestión Empresarial: Este programa tiene como objetivo la capacitación de cafeteros, para lograr el fortalecimiento de sus conocimientos en temas administrativos y gerenciales del manejo de sus predios.

Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección al Ingreso Cafetero (PIC).

¿En qué consiste el AIC – PIC?

En virtud de la caída del precio internacional del café y de la revaluación del peso, así como la disminución de la producción, generada por fenómenos climáticos adversos y una disminución en el área cafetera por cuenta de los programas de renovación, el Gobierno Nacional, destinó recursos del presupuesto para la implementación de un apoyo al ingreso del caficultor.

Este instrumento, administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, se enfoca a proteger los ingresos del caficultor ante las caídas en el precio interno del grano, asegurando un precio mínimo para el productor con el propósito de garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¿Cuál es el valor del apoyo AIC – PIC?

Inicialmente dicho apoyo consistía en la entrega de \$20.000 por carga de café pergamino seco de 125 kilogramos, cuando el productor demostrara un precio de compra menor a \$650.000 por carga. Ante la continua caída del precio interno de la carga de café, se aprobó el fortalecimiento del Programa con el fin de aumentar el valor del apoyo a \$60.000 por carga de café, el cual estuvo vigente entre octubre 24 del 2012 y marzo 14 del 2013. Posteriormente, fue modificado a \$115.000 para productores con fincas de extensión menor a 20 hectáreas, y a \$95.000 para productores con fincas superiores a 20 hectáreas, para el periodo del 3 al 14 de marzo del 2013.

Como consecuencia de la acentuada crisis cafetera, se redefinieron las condiciones del Programa a partir del 15 de marzo de 2013, aumentando el valor del apoyo a \$145.000 por carga de café, cuando el precio interno sea inferior a \$700.000 y a \$165.000 en el caso de que el precio base sea inferior a \$480.000 por carga de café. El productor puede recibir directamente su PIC en su Cédula o Tarjeta Cafetera o puede optar por medios alternativos de pago como giro a su cuenta bancaria o cheque de Gerencia del Banco Davivienda.

¿Cuáles son los requisitos para aplicar a los apoyos?

- Estar registrado en la base de datos del Sistema de Información Cafetera – SICA para acreditar su condición de caficultor.
- Vender el café cosechado de su finca y soportar dicha venta con una factura comercial o documento equivalente que cumpla los requisitos de ley.
- Tramitar la factura comercial o documento equivalente para cada venta para obtener el PIC o AIC según corresponda con la fecha de la factura.

¿Cómo acceder?

Una vez vendido el café, el caficultor debe obtener el documento equivalente a factura comercial de su comprador o emitir su propia factura si ha sido autorizado por la DIAN para hacerlo. El original de la factura de venta de productos agrícolas o el original y una copia del documento equivalente, según aplique, se deben presentar en la Cooperativa de Caficultores, en el Comité de Cafeteros o en las sucursales de Almacafé.

El apoyo está sujeto a la verificación de los documentos y al nivel de precio de referencia del día, el precio de referencia del día en carga de 125 kilos de café pergamino lo publica todos los días la Federación de Cafeteros en su página



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

www.federaciondecafeteros.org. Dicho precio de referencia debe ser inferior a 700 mil pesos por carga.

Fondo Nacional del Café:

¿Qué es en FoNC?:

Es una cuenta parafiscal, conformada por dineros considerados públicos, que se nutre principalmente de la contribución cafetera pagada por cada libra de café exportado (verde, tostado, soluble o en extracto).

¿Por qué lo administra la FNC:

Por ser la legítima representante de los cafeteros, por su estructura democrática, su efectividad y transparencia en el manejo de los recursos, el Gobierno colombiano desde 1928 y cada 10 años ha suscrito con la Federación Nacional de Cafeteros un nuevo contrato para que sea quien administre el Fondo Nacional del Café (FoNC).

¿Para qué sirve el FoNC?:

El objetivo prioritario del Fondo es contribuir a maximizar el ingreso del productor de café y debe cumplir con los objetivos previstos en la normatividad aplicable consistente en impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

¿Cuándo se creó el FoNC?:

Como cuenta especial, el FoNC se creó el 22 de noviembre de 1940 mediante el Decreto 2078, y su manejo y administración a cargo de la FNC se formalizó mediante un contrato suscrito con el Gobierno en diciembre de ese mismo año.

Es bueno tener en cuenta que los antecedentes de la parafiscalidad cafetera se remontan a 1927, cuando se estableció un impuesto a las exportaciones de café de destinación especial, ya que los recursos recaudados sólo podían utilizarse en beneficio de la caficultura colombiana y de la promoción y comercialización del grano dentro y fuera del país, entre otras actividades.

Desde ese mismo año el legislativo confió a la FNC la administración, el recaudo y la inversión de los recursos del gravamen, cuya regulación puntual se formalizó mediante un contrato suscrito en abril de 1928, con la posibilidad de prorrogarse por períodos de 10 años.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¿Qué es la contribución cafetera?

Es el aporte al Fondo Nacional del Café que realizan los productores para obtener beneficios colectivos.

Esta contribución es de 6 centavos de dólar estadounidense (US) por cada libra de café verde exportado, US 1,08 para café tostado, US 0,48 para café soluble y US 0,36 para extracto de café.

¿Qué contraprestación recibe la FNC por administrar el FoNC?

El Gobierno autorizó que con recursos del FoNC, la Federación reciba como contraprestación una suma anual que no exceda del equivalente a 3 centavos de dólar por libra del total de las exportaciones del país.

Cabe anotar que se trata de un tope máximo, lo cual no significa que esto sea lo que se cobre. El tope actual es de 2,5%, tarifa que estuvo vigente durante 10 años y que, ajustada por inflación, equivale hoy al referido 3%.

En esos 10 años no se cobró el tope, no se ajustó al 3% y la FNC asumió todo el impacto de la tasa de cambio.

¿Cuál es la máxima instancia de dirección del FoNC?

El Comité Nacional de Cafeteros, integrado por los máximos representantes cafeteros y representantes del Gobierno nacional. Este órgano de dirección actúa además como órgano de concertación de la política cafetera del país.

¿Quién vigila la gestión del FoNC?

La Contraloría General de la República (CGR) mediante los métodos, sistemas y procedimientos de control fiscal y de inversiones y transferencias previstos en la ley, al igual que para otros bienes y fondos estatales administrados por la FNC.

Desde 1940 el control fiscal del FoNC se ha orientado por las normas contables establecidas por la CGR. La vigilancia del FoNC fue ejercida en primera instancia por la Superintendencia Bancaria y desde 1972 directamente por la misma CGR mediante exigentes auditorias anuales.

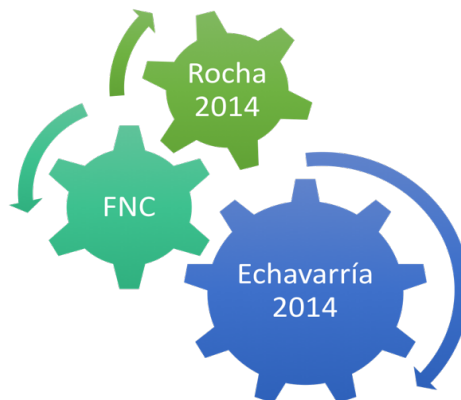
En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (SISBEN, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el

articulado de la presente Ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CAFETEROS

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permitirá hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las motivaciones de la presente Ley

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 4. Engranaje conceptual, mercado



De acuerdo al estudio realizado por Rocha (2014), en el mercado laboral cafetero a 2012, hubo 703 mil ocupados para suplir una demanda de 714 mil trabajadores en

el sector, sin embargo los resultados son dispares a nivel departamental. De acuerdo con la Tabla 2., La demanda de trabajadores en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, Antioquia, Magdalena, Cundinamarca y Cesar es deficitaria en un 39,10%, la cual es compensada estacionalmente por los departamentos donde existe un superávit de mano de obra. Dicho fenómeno es explicado por la época del año en la que se realiza la recolección y que permite que los recolectores migren a diferentes partes del país aprovechando así para obtener un ingreso estable a lo largo del año.

La mano de obra deficitaria de los departamentos del centro y norte del país (eje cafetero), donde las condiciones laborales son mejores, es suplida por el exceso de oferta de los departamentos del sur del país, en especial de Huila y Cauca. A pesar de que dichos movimientos suplen las necesidades de mano de obra en los departamentos deficitarios, a largo plazo la brecha entre la oferta y demanda de trabajo tenderá a ser mayor al 2% actual de déficit.

Tabla 2. Oferta y Demanda laboral cafetera en 2012.

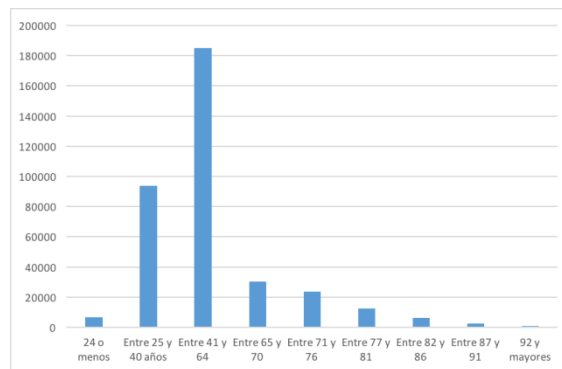
Departamento	Oferta	Demanda	Oferta-Demanda
Tolima	54.212	87.698	(33.486)
Antioquia	75.219	106.740	(31.521)
Risaralda	16.486	42.576	(26.091)
Caldas	40.396	63.750	(23.354)
Magdalena	2.010	15.116	(13.105)
Cundinamarca	18.359	27.941	(9.582)
Quindio	14.881	23.924	(9.043)
Cesar	13.638	18.497	(4.859)
Boyacá	6.784	6.764	20
Otros	5.650	-	5.650
Nariño	31.698	29.682	2.016
Santander	40.532	37.325	3.206
Norte de Santand	26.360	19.878	6.483
Huila	134.464	112.321	22.142
La Guajira	25.350	3.014	22.336
Valle del Cauca	83.365	55.819	27.546
Cauca	106.127	63.447	42.680
Total Nacional	702.691	714.491	(11.800)

Fuente: Rocha (2014)

De acuerdo a la base de datos del SICA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 534.302 cafeteros. De los cuales el 34,6% se encuentran entre los 41 y 64 años, además se observa que la población relevo, es decir los que se encuentran entre 25 y 40 años, apenas representa el

17,54%, lo que se traduce en que por cada joven entre los 25 y 40 años hay 1.97 personas entre los 41 y 64 años. A largo plazo, con el aumento en la demanda por mano de obra en los cafetales, en especial en las nuevas regiones cafeteras de Arauca y el Meta y el aumento en la demanda en el sector de los servicios, se espera que el déficit actual del 2% de mano de obra aumente exponencialmente si no se mejoran las condiciones laborales de los productores y recolectores.

Ilustración 5. Distribución de los caficultores colombianos, según rango de edad.



Asimismo, de los cafeteros registrados en el SICA, 365.139 se encuentran clasificados por el SISBEN I, II o III y de estos solo 6.539 se encuentran registrados en los BEPS, pero solo 1.462 se encuentran aportando a dichos beneficios. Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen al total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones. Proporción que en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11,5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría² (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del SISBEN y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%).

4. MARCO NORMATIVO:

La Constitución política de 1991 estableció un conjunto importante de derechos y deberes del Estado, las instituciones y los particulares en materia ambiental, enmarcado en los principios del desarrollo sostenible.

Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Políticas disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Mediante la ley 189 de 1995 los Países Productores de Café, convencidos de que deben buscar la legítima valorización de sus productos de exportación en el mercado internacional, sin perder de vista el interés del consumidor, y mantener libres de fluctuaciones excesivas la renta agrícola y los ingresos cambiarios derivados de la venta de esos productos;

Considerando la importancia que la producción y la exportación de café representan para la economía de un gran número de países en desarrollo;

Conscientes de que es necesaria la cooperación de los Países Productores con vistas al equilibrio entre la oferta y la demanda de café, y la obtención de precios remunerativos para los Países Productores;

² *Ibíd.*, p68

Inspirados por la determinación común de esos países de asegurar el progreso social y mejores condiciones de vida de sus pueblos;

Decididos a reforzar los lazos que unen a esos países, por medio de la creación de una organización de Países Productores de Café que contribuya al logro de los propósitos enunciados, convinieron celebrar el acuerdo de países productores de café

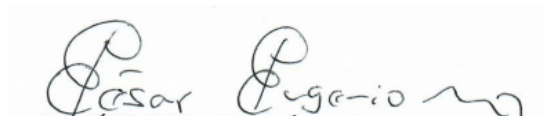
5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

6. PROPOSICIÓN FINAL:

En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley No. 235 de 2021/ Cámara: *“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional - Ley de incentivos a la producción y al consumo de Café en Colombia”*.

De los Representantes,



César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Juan E.

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador Colombiano



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 235 DE 2021/ CÁMARA

“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros” y se declara el café como bebida nacional”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: la presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros”; b) Declarar el café como bebida nacional; e c) Incentivar el consumo interno.

Artículo 2°. Definiciones: para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

1. Pequeño productor: persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

2. Recolector de café: personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CAPÍTULO I

Programa de donación “Quiero a los Cafeteros” y el fondo para la vejez de los cafeteros

Artículo 3°. Programa de donación “Quiero a los Cafeteros”: autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado “Quiero a los Cafeteros”. Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros: Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la declaratoria del café como bebida nacional

Artículo 5°. Declaratoria del café como bebida nacional: declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

El gobierno realizará lo necesario para garantizar las denominaciones de origen del café colombiano, y la debida protección de sus características fisicoquímicas. Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio realizara las revisiones



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

necesarias para evitar que cafés con orígenes distintos sean comercializados en el país como “Café de Colombia”.

CAPÍTULO III

De la promoción del consumo interno

Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta: las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.

Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación: el Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

CAPÍTULO IV.

Piso mínimo de protección social.

Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social: los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Artículo 10°. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café: los pequeños productores y recolectores



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo: En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12°. Reglamentación: el Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 13°. Vigencia: la presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador Colombiano